



## CONTRATO SERVICIO TECNICO PARA EQUIPOS, CON TOPE DE SUMINISTROS N°

2010

503100853

En Santiago, a 02 de Marzo de 2010 entre **STUEDEMANN S.A.**, RUT 96.502.540-5, representada por don Marcelo Cáceres Schulz, Chileno, Casado, Empresario, cédula de Identidad Nro. \_\_\_\_\_, ambos domiciliados en calle Antonio Bellet 290, comuna de Providencia, Santiago, cuya personería consta en Escritura de fecha 18 de Enero de 2007 del Notario señor Camilo Valenzuela Riveros, comuna de Providencia, en adelante "**STUEDEMANN**", por una parte, y por la otra **FUNDACION DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT 75.991.930-0, domiciliado en calle BALMACEDA INTERIOR 1301, comuna de SANTIAGO, Ciudad de SANTIAGO, representado por don **LUISA DURAN DE LA FUENTE**, RUT \_\_\_\_\_ el mismo domicilio anterior, cuya personería consta en escritura pública del 21 de AGOSTO del año 2008 del Notario de **PABLO GONZALEZ CAAMAÑO** don \_\_\_\_\_, en adelante el "**CLIENTE**", se ha convenido el siguiente Contrato de Servicio Técnico, Mantenimiento y Abastecimiento de Suministros:

**PRIMERO:** El presente Contrato de Servicio Técnico y Abastecimiento de Suministros en adelante indistintamente el Contrato, tiene por objeto otorgar una mantención correctiva de los equipos, en adelante "Sistema", y entregar en forma oportuna los suministros necesarios para su correcto funcionamiento, identificados en el(los) documento(s) denominado(s) "ANEXO CONTRATO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO CON TOPE DE SUMINISTROS", en adelante el (los) "Anexo(s)", que firmado(s) por las partes, forman parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales. En caso de discrepancias entre el cuerpo del presente Contrato y el (los) Anexo(s), prevalecerá(n) esto(s) último(s).

**SEGUNDO:** Los montos que el CLIENTE deberá pagar a STUEDEMANN en virtud del presente Contrato, que dicen relación con el Sistema objeto del mismo, se indican detalladamente en el(los) Anexo(s) y no incluyen el I.V.A., impuesto que será de cargo del CLIENTE.

**TERCERO:** El presente Contrato comenzará su vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 12 meses. Este Contrato al término de su período de vigencia se prorrogará automáticamente por períodos anuales hasta cumplir 3 años de vigencia. Vencido este plazo el cliente deberá optar por alternativas de servicio vigentes en ese momento.

**CUARTO:** El CLIENTE podrá poner término a este Contrato al final de cada período, mediante notificación enviada por escrito a STUEDEMANN por lo menos con 60 (sesenta) días de anticipación al vencimiento de cada período.

**QUINTO:** STUEDEMANN proporcionará servicio especializado los días hábiles en horario de 8:30 hrs. a 17:30 hrs. bajo la modalidad de Mantención Correctiva, en base a los requerimientos del CLIENTE, en las dependencias del CLIENTE. El Servicio Técnico incluye las reparaciones, lubricantes y a juicio STUEDEMANN, si correspondiere, los repuestos necesarios para el uso normal del Sistema. Las partes o piezas utilizadas por el Servicio Técnico serán nuevas o refaccionadas. Si STUEDEMANN determinara la necesidad de llevar el SISTEMA a talleres para practicar alguna reparación, éste podrá hacerlo siempre que el CLIENTE otorgue su conformidad. Dicha reparación será considerada como parte del mantenimiento normal y no afectará la duración del presente Contrato. El transporte del SISTEMA hasta y desde los talleres y su reinstalación, será sin cargo alguno para el CLIENTE. El CLIENTE pagará un importe adicional según las tarifas de STUEDEMANN por el mantenimiento que se hiciera a su pedido o fuera del horario normal de STUEDEMANN, en función de las horas de Servicio Técnico ocupadas. Dicho Servicio será prestado de acuerdo con la disponibilidad de STUEDEMANN. El CLIENTE conviene en que pagará además, el monto que STUEDEMANN le facture por Servicio o cambio de piezas que fuere necesario realizar debido a accidentes, negligencias o cualquier otra causa que fuere imputable al CLIENTE o a personas ajenas a STUEDEMANN, como también cualquier mantenimiento adicional que se requiera como consecuencia de haber usado accesorios, suministros y aditamentos inapropiados o no suministrados por STUEDEMANN o que se hubieren hecho alteraciones al SISTEMA sin participación directa de STUEDEMANN. Expresamente se conviene en que las piezas que fueran reemplazadas de conformidad con los términos del presente Contrato, serán de propiedad de STUEDEMANN. El Servicio contratado no incluye las tareas propias de la persona que hubiera sido designada e instruida para el cuidado y operación del Sistema.

**SEXTO:** El CLIENTE se obliga a pagar a STUEDEMANN el valor indicado en el Anexo, por cada copia o impresión sacada en el SISTEMA, de acuerdo con la lectura de los contadores de los equipos que forman parte del SISTEMA a los valores establecidos en la escala de copiado o impresión asociada al equipo respectivo, según se indica en el (los) Anexo(s), más los montos originados por sobre-consumo de suministros, cuyo procedimiento de cálculo está definido en la cláusula Décimo Cuarta.

El CLIENTE se obliga a pagar los montos facturados dentro de los 20 (veinte) días corridos desde la fecha de emisión de la factura. En caso de mora o retardo en el pago de la factura, la deuda devengará a favor de STUEDEMANN, desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha de pago efectivo, la tasa de interés máxima permitida para operaciones de crédito de dinero reajutable. El capital y los intereses se recargarán con el I.V.A. en la facturación del mes siguiente.

**SEPTIMO:** Los precios definidos en el (los) Anexo(s) no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y están expresados en USD. Los precios expresados en Unidades de Fomento, serán convertidos a pesos al momento de su facturación, los expresados en dólares, serán convertidos a pesos al tipo de cambio del dólar Observado al día de facturación. Los precios en pesos, serán actualizados cada 3 (tres) meses según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante dicho período. Las facturas serán expresadas en Pesos Moneda Nacional.



**OCTAVO:** El CLIENTE conviene con STUEDEMANN, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, autorizar expresamente a STUEDEMANN para que informe a las entidades correspondientes, y haga publicar el eventual incumplimiento de este Contrato, ya sea por la falta de pago íntegro u oportuno de una o más facturas de Servicio Técnico, Mantenimiento y Abastecimiento de Suministros o de cualesquier otra cantidad de dinero cuyo pago estuviere obligado según lo señalado en este Contrato y sus modificaciones o bien, por la falta de pago total o parcial de las facturas o títulos de créditos emitidos, aceptados o suscritos por el CLIENTE para facilitar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por esta última.

**NOVENO:** El CLIENTE se obliga a proveer a su costo, según las especificaciones técnicas que le serán suministradas por STUEDEMANN, la instalación eléctrica, los requisitos ambientales, el espacio que requiera el SISTEMA para su correcto funcionamiento y a tomar las medidas necesarias para el seguro funcionamiento de la instalación eléctrica que suministra energía al SISTEMA.

**DECIMO:** STUEDEMANN tendrá libre acceso al SISTEMA dentro del horario normal del CLIENTE, para los efectos del mantenimiento, reparaciones e inspecciones del mismo. El CLIENTE se compromete a informar mensualmente la lectura del contador del SISTEMA mediante correo electrónico o fax enviado a STUEDEMANN o telefónicamente, la opción que resulte más conveniente para este fin. En caso de que por cualquier razón imputable al CLIENTE, STUEDEMANN no tuviese la información de los contadores del Sistema, STUEDEMANN estará expresamente facultado para facturar al CLIENTE el promedio que se ha facturado durante los tres meses inmediatamente anteriores, procediendo a reliquidar la facturación una vez que se tenga certeza de la correcta lectura de los contadores. Del mismo modo, las partes acuerdan que STUEDEMANN podrá no efectuar la facturación de contadores todos los meses, pudiendo proceder a la facturación de 2 o más meses sin ningún recargo de intereses o gastos para el CLIENTE, manteniendo el CLIENTE inalterable la condición de pago de acuerdo a lo señalado en punto SEXTO del presente Contrato.

**DECIMO PRIMERO:** Las partes convienen en que STUEDEMANN no será responsable por los perjuicios, pérdidas o faltas de ingresos que pudiera sufrir el CLIENTE como consecuencia de que el SISTEMA no esté en condiciones de operar. STUEDEMANN no será responsable por el deterioro de software o pérdidas de información que se produzcan por fallas del SISTEMA. Serán de cargo exclusivo del CLIENTE, todos los daños y/o perjuicios que experimentare el CLIENTE y las responsabilidades legales frente a terceros que pudieran resultar o que deriven del uso del SISTEMA. Las exenciones de responsabilidad contenidas en esta cláusula no son aplicables a los daños o perjuicios que experimente el CLIENTE, como una consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de STUEDEMANN del presente Contrato.

**DECIMO SEGUNDO:** Es condición esencial de este Contrato, que el CLIENTE se encuentre al día en el pago de las facturas, como asimismo, y también en caso de ser aplicable, en el pago de las rentas de arrendamiento y demás obligaciones contraídas por éste en virtud del Contrato de Arrendamiento del Sistema celebrado, sea con STUEDEMANN o con terceros-empresas de leasing, a lo cual el CLIENTE y por el presente acto viene expresamente en consentir. En consecuencia, y en tales eventos de incumplimiento, STUEDEMANN estará facultada para suspender el Servicio Técnico, el Mantenimiento y el Abastecimiento de Suministros a que hace mención la cláusula primera de este Contrato, cesando de ese modo su obligación de proveerlos, sin perjuicio de estar autorizada para poner en conocimiento del CLIENTE tal situación, por medio de una comunicación escrita enviada por fax o por correo certificado, comunicación que no será condición o requisito para hacer efectiva la suspensión de servicios antes mencionada. Ocurrido cualquiera de los eventos señalados que autorizan a STUEDEMANN para suspender los servicios contratados, ésta quedará liberada de toda responsabilidad, sin perjuicio de exigir el pago de las cantidades que le adeude el CLIENTE, de los intereses moratorios y compensación por los daños a que hubiere lugar con motivo de tales incumplimientos. Esta medida de suspensión del Servicio Técnico, Mantenimiento y el Abastecimiento de Suministros por parte de STUEDEMANN se mantendrá mientras subsista dicho incumplimiento por parte del CLIENTE.

**DECIMO TERCERO:** Ambas partes convienen en que el CLIENTE no podrá ceder este Contrato bajo ninguna circunstancia, sin previo consentimiento escrito por parte de STUEDEMANN.

**DECIMO CUARTO:** El presente Contrato cubre el abastecimiento de Suministros para los equipos individualizados en el Contrato de Arriendo de Equipos suscrito con fecha 05. Se establece que el Toner y las Unidades de Imagen, DRUM o CRU, tienen un rendimiento especificado en el Anexo, el que determina la cantidad de unidades a ser consumidas de acuerdo al volumen de copiado/impresión definidos. Durante la vigencia del contrato, mensualmente, STUEDEMANN enviará al CLIENTE el toner correspondiente, en función de copiado/impresión registrado durante el mes inmediatamente anterior, considerando como tope, las unidades señaladas en la Escala de Consumo de Suministros, antes referida. EL CLIENTE podrá solicitar a STUEDEMANN, los suministros que requiera, los que serán sin costo para éste, sólo si están dentro del tope establecido en la Escala de Consumo de Suministros. El sobre-consumo de suministros será de cargo del CLIENTE a los valores señalados en el Anexo. Se entenderá por sobre-consumo todas aquellas unidades de suministros que excedan el tope establecido en el cuadro denominado Escala de Consumo de Suministros, lo que STUEDEMANN determinará trimestralmente en función del copiado impresión acumulado por cada una de las máquinas que componen el contrato. Por las unidades de sobre-consumo STUEDEMANN emitirá una factura cada fin de trimestre a los precios indicados en el Anexo. En caso de que el CLIENTE, antes de finalizado el trimestre correspondiente rescinda este contrato, STUEDEMANN facturará el sobre-consumo proporcional registrado en el período comprendido entre la



última evaluación y la fecha de término del contrato. Cumplido el primer año STUEDEMANN podrá modificar los valores de los suministros identificado en el Anexo y, en tal caso notificará por escrito los nuevos precios al CLIENTE con al menos 30 días de anticipación al término del presente contrato o de alguna de sus prórrogas.

**DECIMO QUINTO:** Recuperación de envases de suministros usados: El precio de los suministros incluye **despacho sin costo para el CLIENTE dentro de la ciudad de Santiago** y no incluye el valor de los envases, por lo tanto el CLIENTE deberá restituir a STUEDEMANN los envases de los suministros usados en conformidad al presente contrato. Dicha obligación deberá cumplirse, en la medida de lo posible, conjuntamente con la aceptación de la guía de despacho por del CLIENTE de los suministros que reemplacen a los ya usados por el CLIENTE.

**DECIMO SEXTO:** Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes y que esté relacionada con la interpretación, aplicación, cumplimiento, validez, o cualquier otro aspecto o causa no relacionada con la cláusula décimo segunda de este Contrato, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan de la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 ante el Notario de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, y sus modificaciones. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual venimos en renunciar expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Todas las demás dificultades y controversias que surjan entre las partes con motivo de la celebración de éste Contrato y por causas distintas a las señaladas en la letra a) las partes vienen en someterlas expresamente al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

**DECIMO SEPTIMO:** El CLIENTE manifiesta que este Contrato refleja fielmente lo pactado y que se ajusta a sus términos y condiciones. Asimismo las partes convienen que este Contrato constituye el único acuerdo válido entre las partes, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, o comunicaciones, sean verbales o escritas.

**DECIMO OCTAVO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan la competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los avisos entre las partes se harán por carta certificada a las direcciones indicadas en este Contrato, o al nuevo domicilio que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte. Dichas cartas certificadas se entenderán recibidas por la parte a quien van dirigidas transcurridas 24 horas desde la fecha en que Correos haya efectuado su entrega en el domicilio correspondiente.

**DECIMO NOVENO:** El presente instrumento privado se extiende en dos copias de idéntico tenor, quedando una en poder de cada parte contratante.

STUEDEMANN S.A.

NOMBRE : Marcelo Cáceres Schulz

RUT :

FUNDACION DE ORQ, JUVN. E INFA. DE CHILE

NOMBRE : LUISA DURAN DE LA FUENTE

RUT :

NOMBRE :

RUT :

**Suministros : 800 460 460**  
**Servicio Técnico : 800 476 788**